

de 1ª Instancia nº 4 de ésta, bajo el nº 283/90 a instancia de José María Amurrio Sedano, representado por el Procurador Sr. Peche López, frente a Ascensión Villanueva Torne, Antonio Villanueva Torne, declarados en rebeldía y Compañía de Seguros La Estrella, representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón y defendida por el Letrado D. Andrés Treviño, y

FALLO: Que estimo la demanda interpuesta por D. Alberto Magaña Matute contra D. José María Amurrio Sedano, D. Gonzalo Fernández Castell, Compañía de Seguros "La Estrella", a quienes condeno solidariamente a pagar al actor la cantidad de 184.660.- (ciento ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesetas), más los intereses legales que se devenguen conforme a lo prevenido en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las costas del proceso.

Que igualmente estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. José María Amurrio Sedano contra Dª Ascensión Villanueva Torne, D. Antonio Villanueva Torne y Compañía de Seguros "La Estrella", desestimándola en parte y condeno a D. Antonio Villanueva Torne y Dª Ascensión Villanueva Torne y la Compañía de Seguros "La Estrella", solidariamente a pagar al actor la cantidad de 447.322.- pts. (cuatrocientas cuarenta y siete mil trescientas veintidós pesetas) más sus intereses legales conforme a lo previsto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer expresa imposición de costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días a contar desde su notificación, debiendo las partes cumplir lo preceptuado en la Disposición Adicional 1ª de la LO 3/89 de 21 de junio.

Así por esta mi sentencia, de que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Dª Ascensión Villanueva Torne (y esposo art. 144 R.H.), D. Antonio Villanueva Torre (y esposa art. 144 R.H.) y a la Compañía de Seguros A.G.F., en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 29 de enero de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.272

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Logroño.

Hace saber: Que en el Juicio-Ejecutivo, número 00007/1990, promovido por Financiera Seat, S.A., contra Rafael García Gomez y Rosa María Bullido Justo, en reclamación de 286.147 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Rafael García Gomez y Rosa María Bullido Justo cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no presentarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Logroño, a 29 de enero de 1992.— El Secretario.

Los bienes objeto de embargo son los siguientes:

— Finca 57.069, inscrita al tomo 1.849, folio 53, inscripción 6, libro 862.

— Finca 57.067, inscrita al tomo 1.849, folio 55, libro 863, inscripción 8.

Las dos propiedades de Doña Rosa María Bellido Justo.

— Furgoneta Seat Terra, I.O-9424. Propiedad de Don Rafael García Gomez.

Sentencia

IV.273

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 249/91 seguidos en este Juzgado, obra dictada sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Sra. Dª María Teresa de la Cueva Aleu; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Talleres Landa, S.A. representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, y dirigido por el Letrado Sr. Reboiro, contra Talleres Villa, declarado en rebeldía; y,

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Talleres Villa, S.A.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de 314.210 pesetas, importe del principal; y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 30 de enero de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.274

Dª María Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Primera

Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 266/91 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Logroño, a catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno. La Sra. Dª María Teresa de la Cueva Aleu Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Dª Concepción Fernández Torija en nombre y representación de Europunto S.A., contra Dª Mª Isabel Pallarés Moreno y esposo a los efectos del art. 144 del R.H. declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dª Mª Isabel Pallarés Moreno y esposo y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Europunto S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de 5.828.767.- pts. para sus intereses al tipo de intereses pactado en la póliza, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 3 de febrero de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.250

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Separación Matrimonial, seguidas con el nº 77/88 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA.— En Logroño, a 6 de Abril de 1989.

Visto por el Ilmo. Sr. D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Separación Matrimonial, registrados con el nº 77/88 a instancias de María Antonia Cortés Sexto, representada por el Procurador Sr. Peche López y defendida por el Abogado D. Iñigo Rodríguez de Codes contra D. Vicente Benito Marín, declarado en rebeldía, habiendo sido además el Ministerio Fiscal.

FALLO: Estimando como estimo en su totalidad la demanda de separación judicial formulada por Dª María Antonia Cortés Sexto, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Peche López, contra su esposo D. Vicente Benito Marín, declarado procesalmente en rebeldía, debo decretar y decreto la separación matrimonial formado por ámbos litigantes, con los efectos legales inherentes a esta declaración y adoptando como medidas reguladoras las siguientes:

1) Se atribuye a la madre Dª María Antonia Cortés Sexto, la guardia y custodia de los cuatro hijos menores de edad, Vicente, Antonia-Rocio, David y Sonia, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2) Se atribuye el uso de la vivienda actual que constituye el domicilio familiar, a la madre, prohibiendo expresamente la entrada en la misma al esposo y padre.

3) El padre D. Vicente Benito Marín tiene derecho de comunicar y visitar a sus hijos, pero éste último se concretará si él lo solicitare.

4) Se fija como contribución del padre al mantenimiento de las cargas familiares, la cantidad de 600.000 pesetas mensuales revalorizables anualmente según el Índice de Precios al Consumo fijado oficialmente.

Firme que sea la presente resolución, remítase testimonio de la misma para su anotación en los Registros Civiles en donde se hallen inscritos el matrimonio y nacimientos de los hijos habidos en el mismo.

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo; D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Vicente Benito Marín de ignorado paradero, expido y firmo el presente en Logroño, a 27 de Enero de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.251

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, D. Luis Ignacio pastor Eixarch, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el núm. 28/92 a instancia de D. Joaquín del Valle Mediavilla y Dª Mª Guadalupe Izquierdo Rodríguez, representados por la Procuradora Dª María Rosario Purón Picatoste, contra la Comunidad de Propietarios de la Casa nº 4 de la C/ Fundición de Logroño, la Cia. de Seguros "Océano, S.A.", D. Ramón Ballejera Solana, D. Oscar Grijalba Garrido y contra los herederos desconocidos de D. José María Carreras Yelletish, se emplaza por medio del presente a los referidos herederos desconocidos de D. José María Carreras Yelletish para que en el plazo de diez días comparezcan en los autos, personándose en legal forma, con la